

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

▶ DECRETO N° 754/ 08

SE APRUEBA LA NUEVA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 2095 DE COMPRAS Y CONTRATACIONES - PROCESOS DE COMPRAS - VENTAS Y CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO - PLIEGOS DE LICITACIONES - PROVEEDORES - AUTORIZACIONES - LICITACIONES PÚBLICAS - PRIVADAS - CONTRATACIONES DIRECTAS - MONTOS - COMPETENCIAS - DEROGACIÓN DECRETOS - 408-07 - 884-07 - 1740-07 - 540-01 - 737-97 - MODIFICACIÓN DECRETO 1276-06
Buenos Aires, 20/06/2008

Visto la Ley N° 2095 (B.O. 2557), el Decreto N° 408/GCABA/07 (B.O. 2.658) y sus modificatorios y el Expediente N° 27.353/2008, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 2.095, establece las normas básicas que deben observarse para los procesos de compras, ventas y contrataciones de bienes y servicios en el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que mediante Decreto N° 408/GCBA/08 (B.O. 2.658) se aprobó la reglamentación de la Ley N° 2095, de aplicación obligatoria para los sectores involucrados en su Art. 2° con excepción de los Poderes Legislativo y Judicial;

Que, oportunamente fueron dictados los Decretos Nros. 884/GCBA/07 (B.O. 2.715) y 1.740/GCBA/07 (B.O. 2.823) a través de los cuales fueron modificados los Arts. 34 y 3, respectivamente, del citado decreto reglamentario;

Que, de la experiencia en la aplicación en los diversos procedimientos de selección del régimen instituido por la normativa citada, surge la conveniencia de propiciar la derogación del Decreto N° 408/GCBA/07, cuanto de sus decretos modificatorios y complementarios y dictar una nueva reglamentación, a fin de incrementar la eficiencia, eficacia, economía y transparencia de la gestión de las contrataciones;

Que resulta necesario modificar el Decreto N° 1276/GCBA/06 (B.O. 2.823) a fin de mantener la coherencia con las reformas introducidas por la nueva reglamentación.

Que en igual sentido resulta consecuente derogar el Decreto N° 540/GCBA/01 (B.O. 1.187) por las mismas razones, que implican la efectiva aplicación de los principios citados precedentemente.

Que, en ese orden de ideas, resulta necesario derogar el Decreto N° 737/GCBA/97 en la medida que fue concebido al amparo de un régimen jurídico anterior, derivando de ello que las provisiones allí contenidas carecen de actualidad.

Que, la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires ha tomado la intervención de su competencia;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

EL JEFE DE GOBIERNO

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Art. 1°.-Apruébase la nueva reglamentación de la Ley N° 2.095 de Compras y Contrataciones que como Anexo I forma parte integrante del presente.

Art. 2° Dispónese la aplicación obligatoria de lo normado en la reglamentación aprobada por el Art.1° del presente decreto, a todos los procedimientos de compras, ventas y contrataciones de bienes o servicios en los sectores involucrados en el Art. 2° de la ya citada Ley N° 2.095, quedando exceptuados los Poderes Legislativo y Judicial, a los cuales se les invita a adherir a la normativa aprobada.

Art. 3° Deróganse los Decretos N° 408/GCBA/07, 884/GCBA/07; 1.740/GCBA/07; 540/GCBA/2001 y 737/GCBA/97.

Art. 4° Derógase el Artículo 6° del Decreto N° 1276/GCBA/06, y modifícase sus artículos 2°, 5°, y 10°, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 2°: *Los partes de recepción definitiva deben emitirse por las reparticiones receptoras por triplicado.*

El original será entregado al proveedor dentro de los plazos establecidos en el reglamento de compras y contrataciones vigente o en el pliego de bases y condiciones para ser presentado en el Centro Único de Recepción de Documentación de Pago, según lo previsto en el artículo 3° del presente decreto.

El duplicado será conservado por la repartición emisora del parte de recepción definitiva.

El triplicado será entregado al proveedor como constancia.

Artículo 5°: *Los partes de recepción definitiva son emitidos por el Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera (SIGAF) y contienen la firma con sello aclaratorio de los funcionarios en el siguiente orden:*

a) Encargado de la recepción o, al menos, de la mayoría de los miembros de la Comisión de Recepción Definitiva; y

b) Titular a cargo de la repartición usuaria

Artículo 10°: *La liquidación y pago a proveedores por la provisión de bienes o prestación de servicios respecto de los cuales no hubiese efectuado la tramitación en el módulo de compras del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIGAF), existiendo adjudicación o bien aprobación del gasto, en su caso, se efectuará aplicando los artículos 2° a 5° y 8° del presente decreto.*

Art. 5° El presente decreto es refrendado por el señor Ministro de Hacienda y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Art. 6° Dése al registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en el sitio de Internet del gobierno y comuníquese a todos los Ministerios y Secretarías del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y a la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Operativa del Ministerio de Hacienda. Cumplido archívese.

“2008 Año de la Democracia, el Estado de Derecho y Vigencia de los Derechos Humanos”

ANEXO I

TITULO PRIMERO **CAPÍTULO ÚNICO** **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1°.- Sin reglamentar.

Art. 2°.- Sin reglamentar.

Art. 3°.- Sin reglamentar.

Art. 4°.- Sin reglamentar.

Art. 5°.- Sin reglamentar.

Art. 6°.- Sin reglamentar.

Art. 7°.-

Inciso 1): Sin reglamentar.

Inciso 2): Sin reglamentar.

Inciso 3): Sin reglamentar.

Inciso 4): Sin reglamentar.

Inciso 5): Sin reglamentar

Inciso 6): La concentración y ahorro de los recursos del Gobierno implicará ineludible y no excluyentemente la adquisición centralizada de bienes normalizados o de características homogéneas que deba realizar el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cualquiera sea su área.

Entiéndase por bienes normalizados aquellos productos estandarizados, elaborados bajo ciertas condiciones de calidad, salubridad, medida, seguridad u otros componentes genéricamente aceptados. Asimismo, entiéndase por bienes homogéneos aquellos pertenecientes a un conjunto formado por elementos de igual naturaleza o condición, en las que no se exigen normas de elaboración particulares.

A los efectos de la adquisición centralizada, el Órgano rector establecerá la nómina de artículos de uso frecuente y común en el Sector Público.

Inciso 7): Sin reglamentar.

Inciso 8): Sin reglamentar.

Art. 8°.- Sin reglamentar.

Art. 9°.- Sin reglamentar.

Art. 10.- Sin reglamentar.

Art. 11.- Sin reglamentar.

Art. 12.- Como Unidades Ejecutoras de Programas y Proyectos deben interpretarse a los órganos que formulan los proyectos de adquisiciones anuales, para su posterior elevación a la Unidad Operativa de Adquisiciones de su jurisdicción.

Contenido: Cada Unidad Operativa de Adquisiciones elaborará, a partir de los proyectos de adquisiciones anuales que le eleven las unidades ejecutoras de programas o proyectos, un Plan Anual de Compras y Contrataciones que contendrá una lista de los bienes y servicios que se contratarán durante cada mes del año, con indicación de la fecha de provisión de los mismos, el código completo del ítem según la clasificación, denominación y codificación provista por el Registro Informatizado de Bienes y Servicios, la descripción o especificación del bien o servicio, la unidad de compra, la cantidad, el monto estimado, las fechas en que deben recibirse las prestaciones cuando las mismas sean de tracto sucesivo, la modalidad de adquisición y la fecha en que se efectuó la afectación presupuestaria.

Sujeción al Plan Anual de Compras y Contrataciones: Los procesos de compras y contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Compras y Contrataciones elaborado por cada Unidad Operativa de Adquisiciones , a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del Plan Anual de Compras y Contrataciones hagan necesario dejar de cumplirlo. Estas circunstancias deben ser debidamente fundadas en el expediente en que se tramite la compra no prevista en el Plan Anual de Compras y Contrataciones.

Art. 13.- Fíjase el siguiente cuadro de competencias de decisión, el cual es de aplicación a los sujetos comprendidos en el inciso a) del artículo 2º de la Ley N° 2095.

“2008 Año de la Democracia, el Estado de Derecho y Vigencia de los Derechos Humanos”

| <u>TIPO DE CONTRATACIÓN EN UNIDADES DE COMPRA</u> | | <i>Autoriza el llamado. Anula</i> | <i>Aprueba la contratación. Adjudica</i> |
|--|------------------------------------|--|---|
| <i>Licitación Pública y Privada</i> | <i>Contratación Directa</i> | | |
| Hasta 500.000 | Hasta 250.000 | <p>Titular de la Unidad Operativa de Adquisiciones de Hospital</p> <p>Instituto Luis Pasteur</p> <p>Director del Banco Nacional de Datos Genéticos</p> | <p>Director General o equivalente</p> <p>Director de Hospital, conjuntamente con el Coordinador de Gestión Económico Financiera del Hospital</p> <p>Instituto Luis Pasteur conjuntamente con el Coordinador de Gestión Económico Financiera respectivo</p> <p>Director del Banco Nacional de Datos Genéticos, conjuntamente con el Director del Hospital Carlos G. Durand</p> |
| Hasta 1.000.000 | Hasta 500.000 | <p>Director General Técnico Administrativo y Legal o funcionario con responsabilidades equivalentes dentro de cada Jurisdicción o entidad</p> <p>Director General Técnico Administrativo de la Procuración General</p> | <p>Subsecretario o funcionario con rango o responsabilidades equivalentes dentro de su Jurisdicción o entidad</p> |

| | | | |
|------------------|------------------|---|---|
| | | Director de Hospital Director General Atención Integral de la Salud Instituto Luis Pasteur Director del Banco Nacional de Datos Genéticos, conjuntamente con el Director del Hospital Carlos G. Durand | |
| Hasta 5.000.000 | Hasta 3.000.000 | Subsecretario o funcionario con rango equivalente dentro de su Jurisdicción o entidad | Ministro o funcionario con rango o responsabilidades equivalentes dentro de su Jurisdicción o entidad |
| Más de 5.000.000 | Más de 3.000.000 | Ministro o Secretario del Poder Ejecutivo o funcionario con rango equivalente dentro de su Jurisdicción o entidad | Jefe de Gobierno o titular de entidad |

Art. 14.- Sin reglamentar.

Art. 15.- Sin reglamentar.

TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO I
ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA

Art. 16.- El criterio de descentralización operativa debe respetar el principio de economía y eficiencia. En tal sentido, la descentralización admite grados de acuerdo al tipo de bienes a adquirir y a la modalidad a emplear.

“2008 Año de la Democracia, el Estado de Derecho y Vigencia de los Derechos Humanos”

Art. 17.- Cada Jurisdicción o Entidad propondrá al Órgano Rector las Unidades Operativas de Adquisiciones que actuarán en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones. El Ministerio de Hacienda deberá autorizar su implementación dentro del plazo de 10 días contados a partir de la recepción de la propuesta. Los titulares de cada unidad operativa deberán revestir una categoría no inferior a Director General o su equivalente. Queda prohibida la contratación de bienes o servicios por quienes no se encuentren autorizados mediante el procedimiento establecido en el presente artículo.

Art. 18.-

Inciso a): Sin reglamentar.

Inciso b): Sin reglamentar.

Inciso c): Sin reglamentar.

Inciso d): Sin reglamentar.

Inciso e): Sin reglamentar.

Inciso f): Sin reglamentar.

Inciso g): El Órgano Rector analiza en función de los antecedentes enviados por las Unidades Operativas de Adquisiciones la aplicación o no de sanciones a oferentes y adjudicatarios.

Inciso h): Sin reglamentar.

Inciso i): Sin reglamentar.

Inciso j): Sin reglamentar.

Inciso k): Sin reglamentar.

Inciso l): Sin reglamentar.

Art. 19.-

Inciso a): El Plan Anual de Compras y Contrataciones confeccionado por las Unidades Operativas de Adquisiciones deberá ser remitido a la Dirección General de Compras y Contrataciones, en oportunidad de remitirse el proyecto de presupuesto.

Inciso b): Sin reglamentar.

Inciso c): Sin reglamentar.

Inciso d): Sin reglamentar.

Inciso e): Sin reglamentar.

Inciso f): Sin reglamentar.

Inciso g): Sin reglamentar.

Inciso h): Sin reglamentar.

Inciso i): Sin reglamentar.

CAPÍTULO II **SISTEMA DE REGISTRO DE CONTRATACIONES**

Art. 20.- Sin reglamentar.

Art. 21.- Sin reglamentar.

Art. 22.- El Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores del Sector Público de la Ciudad (RIUPP), dependiente de la Dirección General de Compras y Contrataciones debe inscribir a través de medios informáticos en el sitio de Internet, a proveedores de bienes y servicios que deseen contratar con el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Es condición para la preadjudicación que el proveedor se encuentre inscripto en el RIUPP. En el caso previsto en el art. 38 de la Ley, la inscripción debe estar cumplida en forma previa a la adjudicación. Cuando se tratare de licitaciones o concursos de etapa múltiple, el proveedor debe estar inscripto en forma previa a la preselección.

El trámite de inscripción se inicia con la solicitud que el interesado envía en forma electrónica y queda concluido con la presentación y aceptación de la totalidad de la documentación respaldatoria, para lo cual cuenta con un plazo que no puede exceder los DIEZ (10) días a partir de la fecha de enviada la solicitud y el RIUPP contará con un plazo de TRES (3) días para aprobar o rechazar la documentación aportada.

“2008 Año de la Democracia, el Estado de Derecho y Vigencia de los Derechos Humanos”

El oferente deberá haber iniciado el trámite de inscripción al momento de la apertura de las ofertas.

El Órgano Rector determina la documentación que los interesados deben presentar en el Registro para su inscripción, conforme la personería y rubros licitatorios, detallando la forma de presentación.

Finalizado el trámite previsto y aprobada la documentación aportada, el Registro extiende el pertinente Certificado de Inscripción, conforme el procedimiento que se establezca, calificando a las empresas de acuerdo con las Leyes N° 24.467 y 25.300, o las que en el futuro las reemplacen y lo establecido en el artículo 142 de la Ley N° 2095.

Los proveedores deben mantener la documentación y rubros ofrecidos actualizados cumplimentando el trámite de actualización en la Oficina del Registro, en la forma que determine el Órgano Rector.

Quedan exceptuadas de su inscripción las firmas extranjeras sin sucursales ni representación en el país, cuando se presenten en licitaciones internacionales, propietarios circunstanciales de un bien o bienes, cuando se trate de personas que no se dedican habitualmente a la venta de la misma .

En caso de falsedad o falsificación de documentación u omisión de información y/o de los datos incorporados a la información aportada al Registro, tanto por los interesados que tramiten su inscripción como por los proveedores que se encuentren inscriptos, serán pasibles de la aplicación de penalidades pecuniarias acorde con la gravedad de las mismas, de acuerdo a la falta cometida y/o el carácter repetitivo de sus incumplimientos, conforme a la escala que fije el Órgano Rector con aplicación de las previsiones establecidas en el Título Sanciones del presente reglamento, en el caso de que el infractor se encuentre vinculado contractualmente con la Administración.

La información derivada de la documentación presentada por los interesados, que conforma el legajo correspondiente, se encuentra a disposición de los Organismos para su consulta a través del aplicativo existente, como ser: antecedentes legales, económicos y comerciales como así también las penalidades y sanciones que pudieran surgir de las relaciones contractuales con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las Unidades Operativas de Adquisiciones podrán consultar on-line el estado registral de los proveedores.

Art. 23.- El Registro Informatizado de Bienes y Servicios (RIBS), dependiente de la Dirección General de Compras y Contrataciones, procede a la denominación, identificación, clasificación, especificación, tipificación y

codificación de todos los bienes y servicios que pretendan adquirir o contratar los Organismos del Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de un lenguaje único en materia de abastecimiento, conforme los procedimientos que establezca el Órgano Rector.

El RIBS es la base para la identificación de los rubros licitatorios a ser utilizados por los eventuales oferentes en su registración en el RIUPP, como así también por los distintos Organismos en sus respectivas solicitudes de adquisición o servicios.

A los fines de la correcta aplicación de lo expresado en el párrafo precedente, la autoridad máxima de cada Jurisdicción informa al Órgano Rector de la existencia de cada área especializada.

Art. 24.- Las Jurisdicciones y entidades del Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires descriptos en el artículo 2° de la Ley, por intermedio de las Unidades Operativas de Adquisiciones deben suministrar al sistema la información derivada de los procedimientos de contrataciones que lleven a cabo conforme al presente régimen, que como mínimo debe contener respecto de cada convocatoria: los actos administrativos contemplados en el artículo 13° de la Ley como asimismo, la convocatoria misma, los Pliegos de Bases y Condiciones, las circulares aclaratorias, ampliatorias o modificatorias de dichos pliegos, los cuadros comparativos de ofertas, la preselección, el dictamen de evaluación, las órdenes de compra, ordenes de venta, contratos, partes de recepción definitiva, todo ello, conforme el procedimiento que establezca el Órgano Rector.

La información que se suministre al sistema, no debe entenderse como sustitutiva del procedimiento previsto en el presente Reglamento, para cada uno de los procesos contemplados en el mismo.

TÍTULO TERCERO **PROCEDIMIENTOS Y MODALIDADES**

CAPÍTULO I **REGLAS GENERALES**

Art. 25.- Sin reglamentar.

CAPÍTULO II **CLASES DE PROCEDIMIENTOS**

Art. 26.- Sin reglamentar.

“2008 Año de la Democracia, el Estado de Derecho y Vigencia de los Derechos Humanos”

Art. 27.- Sin reglamentar.

Art. 28.-

Inciso 1): Sin reglamentar.

Inciso 2):

Para los casos de adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios:

En los supuestos contemplados en este inciso deberá utilizarse el mismo Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento licitatorio.

Inciso 3): Sin reglamentar.

Inciso 4): Sin reglamentar.

Inciso 5): Sin reglamentar.

Inciso 6): Se encuentran comprendidas las compras extraordinarias no previstas en el Plan Anual de Compras y Contrataciones de medicamentos, insumos, etc., destinadas al área de salud, orientadas a no producir desabastecimiento, como así también las compras de alimentos, insumos, etc. destinadas a los diversos programas sociales. Las Unidades Operativas de Adquisiciones deberán planificar razonablemente las compras para evitar las contrataciones de emergencia.

Inciso 7): Sin reglamentar.

Inciso 8): Para el caso de locaciones administrativas de inmuebles de dominio de terceros deberá utilizarse el siguiente procedimiento.

a) El titular del Ministerio, Secretaría u Organismo Fuera de Nivel dependiente del Jefe de Gobierno, en el que se manifieste la necesidad de contar con un bien inmueble, remite a la autoridad competente en materia de administración de los bienes inmuebles la correspondiente solicitud con el siguiente detalle:

- Radio en el que debería encontrarse el inmueble, con los fundamentos correspondientes.
- Destino específico que se aspira a darle al inmueble y cantidad de personal que debe desempeñarse en el mismo, debiéndose informar si se encuentra prevista la atención al público.
- Superficie y características edilicias con las que debería contar a los fines propuestos.

- Plazo durante el cual sería necesario contar con el inmueble.
 - Toda otra característica que haga a una mejor definición del tipo de inmueble pretendido.
- b) La Autoridad Competente informa sobre la disponibilidad de inmuebles pertenecientes al patrimonio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que puedan ser destinados a los fines requeridos.
- c) En caso de existencia de inmuebles pertenecientes al patrimonio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que puedan ser destinados a los fines requeridos, y no tengan otra asignación prioritaria, la Autoridad Competente debe llevar a cabo la correspondiente transferencia del inmueble a la órbita del Ministerio, la Secretaría, o el Organismo Fuera de Nivel requirente, previa conformidad expresa de este último. La falta de conformidad al inmueble propuesto debe ser fundada.
- d) En caso de inexistencia de inmuebles pertenecientes al patrimonio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que puedan ser destinados a los fines requeridos, se giran las actuaciones a la Dirección General Compras y Contrataciones a fin de que intervenga en la licitación pública pertinente.
- e) Para los supuestos establecidos en los incisos 1), 2) y/u 8) del artículo 28º de la Ley, la dependencia solicitante del bien buscará un inmueble en alquiler en el mercado inmobiliario, a través del área que se designe al efecto y efectuará fundadamente la selección del inmueble a locar, comunicando tal decisión a la Órgano Competente.
- f) Asimismo, la repartición solicitante requiere al Banco Ciudad de Buenos Aires la tasación del valor locativo mensual del inmueble seleccionado.
- g) Con el agregado de esta última información, la Autoridad Competente tiene a su cargo consensuar con quien/es resulte/n propietario/s del inmueble o, en su caso, con quien/es lo represente/n, el valor definitivo del canon mensual y el Proyecto de Contrato de Locación Administrativa a suscribirse, en el que se indicará: ubicación y condiciones del inmueble; plazo del contrato; la opción de prórroga a favor del Gobierno de la Ciudad, indicando que cuando se optare por ella, la relación locativa podrá prolongarse hasta tres (3) años más y la simple continuidad de la ocupación significará el uso de ese derecho. El valor definitivo del canon mensual no puede superar en más del QUINCE POR CIENTO (15%) al valor establecido por el Banco Ciudad de Buenos Aires. Todo ello, salvo que excepcionalmente y para los casos en que impostergables necesidades del servicio, características preferenciales del bien, aconsejen pagar un precio mayor, circunstancias que deberán ser fundadamente justificadas por el titular del Ministerio, la

“2008 Año de la Democracia, el Estado de Derecho y Vigencia de los Derechos Humanos”

Secretaría o el Organismo Fuera de Nivel del cual dependa la repartición solicitante.

- h) Finalizada esta etapa, debe darse intervención a la repartición solicitante a los fines de:
- Acompañar la afectación preventiva del gasto, hasta la finalización de la locación o del ejercicio vigente, lo que ocurra en primer lugar, y/o acompañar el correspondiente registro de afectación manual en la misma etapa si se prevé que la contratación tiene comienzo de ejecución y/o se mantiene en el ejercicio siguiente.
 - Proyectar el acto administrativo a emitirse por el titular del Ministerio, la Secretaría o el Organismo Fuera de Nivel del cual dependa la repartición solicitante, el que autoriza y aprueba la contratación directa y, en caso de corresponder, el mayor valor al estipulado por el Banco Ciudad de Buenos Aires.
 - Cumplidos los puntos anteriores, se remiten las actuaciones a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, la que dictamina acerca del cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente y de los proyectos de contrato y de acto administrativo acompañados.
- i) Con la conformidad del citado organismo jurídico, la dependencia solicitante realiza la afectación definitiva del gasto, hasta la finalización de la locación o del ejercicio vigente, lo que ocurra en primer lugar, y/o el correspondiente registro de afectación manual en la misma etapa si se prevé que la contratación tiene comienzo de ejecución y/o se mantiene en el ejercicio siguiente, como así también, eleva al titular del Ministerio, la Secretaría o el Organismo Fuera de Nivel dependiente del Jefe de Gobierno del cual dependa el proyecto de acto administrativo referido en el inciso h), segunda viñeta, del presente artículo, a los efectos de su firma.
- j) Cumplidos dichos requisitos, la Escribanía General de la Ciudad adjunta al expediente el correspondiente informe de dominio y restricciones del bien a locarse y sobre el cual deberá emitir opinión. Con la opinión favorable de la Escribanía General de la Ciudad, el titular de esta última conjuntamente con el titular del Ministerio, la Secretaría o el Organismo Fuera de Nivel del cual dependa la repartición solicitante y con el propietario del inmueble o, en su caso, quien lo represente, proceden a la suscripción del contrato, momento en que queda perfeccionada la contratación. Una de las copias originales del contrato suscripto debe ser remitida a la Escribanía General de la Ciudad, para su registro y archivo.
- k) Una vez suscripto el contrato, la Jurisdicción peticionante gira los actuados, con copia certificada de aquél, a la Dirección General de Contaduría, la que

toma debido registro a los efectos de la liquidación del gasto, previo ingreso al sistema de la etapa del devengamiento del gasto, y de la emisión de las pertinentes Órdenes de Pago.

- l) Una vez cumplido el plazo estipulado en el respectivo contrato de locación administrativa originario, como así la eventual prórroga estipulada en el mismo, el ejercicio de la opción de prórroga a favor del Estado, podrá realizarse mediante la celebración de una Cláusula Adicional donde se haga constar el ejercicio de ese derecho plasmando cualquier mera modificación de alguna de las cláusulas que no produzcan relevancia, salvo que existan modificaciones del instrumento primitivo que, por su envergadura, ameriten la suscripción de un nuevo contrato de prórroga.
- m) Las cláusulas contractuales deben prever la rescisión unilateral del contrato por parte de la Administración en cualquier momento, sin que la misma genere derecho a indemnización alguna. La voluntad de rescindir debe comunicarse fehacientemente con una anticipación mínima de TREINTA (30) días corridos.
- n) El alquiler pactado en el contrato se abona en moneda de curso legal.
- ñ) La mora en el pago de las obligaciones contraídas en el contrato, devenga un interés equivalente al promedio de tasas de interés pasivas mensuales para operaciones en Pesos que publica el Banco Central de la República Argentina.
- o) La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos gestionará la exención por el término contractual de todo impuesto, tasa y/o contribución que grave al inmueble locado y que se tribute a favor del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.
- p) En las contrataciones en que la Administración sea parte, incluidas las que se refiere el presente artículo, no debe convenirse depósito de garantía alguno.
- q) En todos los casos, tiene intervención previa la Procuración General.

Sin perjuicio de las estipulaciones contenidas en el presente artículo, seguirán siendo de aplicación los regímenes especiales previstos para contrataciones directas de bienes y servicios actualmente vigentes, en tanto y en cuanto no se contradigan con la presente Reglamentación.

Art. 29.- Sin reglamentar.

“2008 Año de la Democracia, el Estado de Derecho y Vigencia de los Derechos Humanos”

CAPITULO III
TIPOS DE LICITACIÓN O CONCURSO

Art. 30.- Sin reglamentar.

Art. 31.- Sin reglamentar.

Art. 32.- Sin reglamentar.

Art. 33.- Los particulares pueden presentar proyectos a través de la modalidad de iniciativa privada, mediante el procedimiento que se establece en el presente. Dicho procedimiento se divide en DOS (2) etapas:

- La primera etapa, tiene por objeto el estudio de factibilidad técnico - económico del proyecto; y la segunda etapa, la ejecución del proyecto presentado.-
- En la primera etapa los particulares presentan iniciativas cuyo objeto es solamente el estudio de factibilidad técnico- económico del proyecto. Para ello, el autor del proyecto debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Identificación del proyecto y su naturaleza;
 - b) Bases de su factibilidad técnica – económica;
 - c) Plazo de ejecución;
 - d) Monto estimado de la inversión;
 - e) Antecedentes completos del autor de la iniciativa y de las firmas consultoras que eventualmente participen en la elaboración de los estudios, no siendo necesario en esta fase acreditar capacidad registrada de contratación;
 - f) Fuente de recursos y de financiamiento.

La presentación de proyectos bajo el Régimen de Iniciativa Privada debe incluir una Garantía de Mantenimiento en la forma prevista en el artículo 100 de la Ley, equivalente al CINCO POR MIL (5 ‰) de la inversión prevista.-

El PODER EJECUTIVO resuelve si los estudios propuestos, por su envergadura e interés, merecen ser desarrollados mediante el régimen que se establece en el presente. Si así lo decidiera se seguirá el siguiente procedimiento:

Verificación del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos precedentemente y en su caso aprobación de los estudios según lo que establezca el Órgano Rector.-

De acuerdo con la envergadura del proyecto, el PODER EJECUTIVO puede constituir una Comisión de Evaluación de Proyectos integrada por representantes de los diversos sectores involucrados y especialistas en la materia.-

Dicha Comisión evaluará la viabilidad de la iniciativa y debe expedirse en un plazo no mayor a TREINTA (30) días, contados a partir de la fecha de la recepción de la iniciativa. Si la complejidad del proyecto lo exigiese, dicho lapso se prorroga automáticamente por otros TREINTA (30) días, circunstancia que debe ser puesta en conocimiento del Ejecutivo, detallando los fundamentos que justifica dicha decisión.-

El PODER EJECUTIVO se pronuncia, dentro de los SESENTA DÍAS (60) días de la presentación de la iniciativa, período éste que abarca la intervención de la Comisión, si la hubiere, aceptando o desestimando el proyecto, decisión que puede adoptar discrecionalmente.-

Si el proyecto presentado no se ajustara a los términos y parámetros que hubieran sido fijados al aprobar los estudios, además del rechazo del mismo y la pérdida de los derechos que de acuerdo a los términos del presente pudieran corresponderle como autor de la iniciativa, se dispondrá la ejecución de la garantía de mantenimiento.-

Asimismo, de desistir el autor de la iniciativa del proyecto presentado, perderá los derechos que de acuerdo a los términos del presente pudiera generarle, debiendo disponer la ejecución de la garantía de mantenimiento, cuando corresponda.-

En el supuesto que el PODER EJECUTIVO desestimare el proyecto, cualquiera fuera la causa, su autor no tiene derecho a percibir ningún tipo de compensación de gastos ni honorarios.-

En caso que el PODER EJECUTIVO aceptare el proyecto, lo declarará de interés público, reconociendo al proponerte, como autor de la iniciativa. En el mismo acto puede convocar a Licitación Pública, incluso bajo la modalidad de concurso de proyectos integrales, para la segunda etapa, consistente en la ejecución del proyecto.-

En este caso, el autor del proyecto, puede presentar oferta ajustándose en todo al Pliego de Bases y Condiciones. Si no resultare adjudicatario, tiene derecho a percibir de quien resulte adjudicatario, y así se hará constar en los respectivos Pliegos de Condiciones de la licitación, por concepto de gastos reembolsables y honorarios, el UNO POR CIENTO (1%) de la oferta adjudicada, todo ello

“2008 Año de la Democracia, el Estado de Derecho y Vigencia de los Derechos Humanos”
dentro de un plazo no mayor de TREINTA (30) días a contar desde la suscripción del contrato por el adjudicatario.-

Una vez que el autor del proyecto perciba de quien resultare adjudicatario, el porcentaje indicado en el párrafo anterior, no tendrá posibilidad de efectuar ningún otro reclamo derivado de su autoría del proyecto.-

Si la licitación se declarare desierta, no se presentaren oferentes, o el llamado fuera dejado sin efecto, por causas no imputables al autor del proyecto, el mismo conserva los derechos previstos en el presente régimen por el plazo máximo de DOS (2) años a partir del primer llamado, siempre y cuando el nuevo llamado se realice utilizando los mismos estudios y el mismo proyecto.-

En la resolución que se declare de interés público el proyecto o que lo desestime, se libera la garantía de mantenimiento de la iniciativa oportunamente otorgada.-

El régimen especial establecido no obsta la posibilidad de presentar iniciativas que reúnan conjuntamente el desarrollo del proyecto y la ejecución del mismo.-

Art. 34.- Sin reglamentar.

Art. 35.- Sin reglamentar.

Art. 36.- Sin reglamentar.

Art. 37.- Sin reglamentar.

CAPÍTULO IV **CONTRATACIÓN DIRECTA- RÉGIMEN ESPECIAL**

Art. 38.- Las contrataciones directas efectuadas bajo el procedimiento de contratación menor deben tramitarse conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

Las invitaciones a participar podrán efectuarse por cualquier medio y serán dirigidas a por lo menos dos proveedores inscriptos en el RIUPP, si los hubiera y a potenciales oferentes del rubro.

El titular de la unidad operativa de adquisiciones será depositario de las propuestas que se reciban —sean abiertas o cerradas—. Dicho funcionario tendrá la responsabilidad de que las ofertas permanezcan reservadas hasta el día y hora de vencimiento del plazo fijado para su presentación.

En esta oportunidad todas las ofertas que se hubieren presentado se agregarán al expediente según el orden de su recepción, pudiendo prescindirse del acto formal de apertura de las ofertas. El titular de la unidad operativa de contrataciones suscribirá un acta donde constará lo actuado.

El acta deberá contener:

- a) Fecha, hora, N° de Acta y N° de Procedimiento.
- b) Número de orden asignado a cada oferta.
- c) Nombre y N° de C.U.I.T. de los oferentes.
- d) Montos de las ofertas.
- e) Las observaciones que se formulen.
- f) Firma del funcionario responsable.

Una vez confeccionado el Cuadro Comparativo de Ofertas, se procede, sin más trámite, a proyectar el acto administrativo de aprobación del procedimiento de compra menor y adjudicación, y su elevación para la firma de la autoridad competente, debiendo posteriormente suscribir los contratos resultantes.

CAPITULO V **MODALIDADES DE LAS CONTRATACIONES**

Art. 39.- Sin reglamentar.

Art. 40.- La contratación con orden de compra abierta es de aplicación a la contratación de bienes o servicios homogéneos o estandarizados y contratos consolidados o cuando no se pueda determinar con precisión la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir durante la vigencia del contrato.

La orden de compra abierta podrá tener una vigencia no mayor a doce (12) meses y para su programación presupuestaria sólo se deberá tener en cuenta el registro preventivo. Para registrar la afectación preventiva se tomará el valor estimado que represente el total de la orden de compra abierta. El registro del compromiso definitivo se realizará contra la emisión de cada solicitud de provisión.

Art. 41.- Sin reglamentar.

Art. 42.- El Órgano Rector sobre la base de la programación anual de las contrataciones efectuadas por las unidades operativas de adquisiciones y demás información surgida de los sistemas de información que administra y, teniendo en cuenta los requerimientos que le envíen las Unidades Operativas de Adquisiciones, determinará qué bienes y servicios resulta conveniente

“2008 Año de la Democracia, el Estado de Derecho y Vigencia de los Derechos Humanos”

contratar bajo la modalidad de compra unificada y convocará a los responsables de las Unidades Operativas de Adquisiciones que hubieren incluido en sus planes las contrataciones respectivas, a fin de coordinar las acciones correspondientes

Art. 43.- Sin reglamentar.

Art. 44.- Sin reglamentar.

TITULO CUARTO.
DE LA VENTA DE BIENES INMUEBLES-MUEBLES REGISTRABLES
DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE
BUENOS AIRES

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 45.- En toda enajenación de bienes inmuebles de dominio privado bajo jurisdicción del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, debe intervenir el órgano que tenga a su cargo la administración de dichos bienes, en el carácter de Órgano Contratante, según lo establecido por el artículo 9º de la Ley.

La administración y disposición de los bienes de uso no registrables declarados en desuso o rezago está a cargo del Órgano Rector y sujetos al régimen especial vigente.-

Art. 46.- Sin reglamentar.

Art. 47.- Sin reglamentar.

Art. 48.- Sin reglamentar.

Art. 49.- Sin reglamentar.

Art. 50.- Sin reglamentar.

Art. 51.- Sin reglamentar.

Art. 52.- Sin reglamentar.

Art. 53.- Sin reglamentar.

Art. 54.- Sin reglamentar.

Art. 55.- Sin reglamentar.

Art. 56.- Sin reglamentar.

Art. 57.- Sin reglamentar.

CAPÍTULO II **PRIORIDAD DE COMPRA**

Art. 58.-

Inciso a): Debe entenderse que pueden solicitar la compra del inmueble que ocupan, aquellas personas que acrediten la legitimidad de su ocupación mediante cualquier tipo de instrumento emanado de autoridad competente, como ser: convenio de tenencia, permiso de uso, convenio de desocupación, etc.-

Inciso b): Sin reglamentar.

Inciso c): Sin reglamentar.

Art. 59.- Debe entenderse que los NUEVE (9) meses indicados se cuentan desde la fecha de realización de la tasación por el Banco Ciudad de Buenos Aires hasta la fecha de suscripción del boleto de compraventa por parte del comprador.-

Art. 60.- Sin reglamentar.

Art. 61.- Sin reglamentar.

Art. 62.- Sin reglamentar.

Art. 63.- Sin reglamentar.

CAPITULO III **CONCESIONES DE USO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO Y** **PRIVADO DEL PODER EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE LA** **CIUDAD DE BUENOS AIRES**

Art. 64.- El organismo competente en materia de concesiones y permisos de uso, ocupación y explotación, ya sea a título oneroso o gratuito, de los espacios del dominio público de la Ciudad Autónoma de Buenos entenderá en todo lo relacionado con dicha materia.

“2008 Año de la Democracia, el Estado de Derecho y Vigencia de los Derechos Humanos”

Dicho Organismo elabora y aprueba los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares, a los cuales se someterán los llamados a Licitación o Subasta Pública de los espacios de dominio público, como así también los textos que regirán las relaciones contractuales inherentes a las concesiones y/o permisos de uso, ocupación y explotación de aquellos, a formalizarse como consecuencia de las decisiones que se dicten al respecto.-

Art. 65.- Sin reglamentar.

Art. 66.- Sin reglamentar.

Art. 67.- Se entiende que el canon se encuentra conformado por las prestaciones de contenido económico y por aquellas relacionadas con la cantidad y calidad de los servicios a prestar, en un todo de acuerdo con la modalidad y objeto de la contratación de que se trate.-

Art. 68.- En los procedimientos de Subasta Pública, el organismo contratante, podrá evaluar la correspondencia entre los índices de solvencia del oferente y el monto del canon ofertado.-

Art. 69.- Sin reglamentar.

Art. 70.- Sin reglamentar.

Art. 71.- Sin reglamentar.

Art. 72.- Sin reglamentar.

Art. 73.- Sin reglamentar.

Art. 74.- Sin reglamentar.

Art. 75.- Sin reglamentar.

Art. 76.- Sin reglamentar.

Art. 77.- Sin reglamentar.

TITULO QUINTO
PROCEDIMIENTO BÁSICO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES COMUNES

Art. 78.- Todo procedimiento básico se inicia a través de la solicitud de gastos que genere cada Repartición, la cual debe contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Formular el pedido por escrito y ajustado a las especificaciones establecidas en el RIBS;
- b) Establecer, respecto del objeto motivo de la contratación, si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados, cantidad, especies y calidad, de conformidad con la terminología calificativa usual en el comercio, ajustadas cuando corresponda a las Normas I.R.A.M., Normas ISO, Farmacopea Nacional Argentina, etc.;
- c) Dar fundamento a las razones que justifiquen la solicitud de bienes o servicios que difieran de las comunes o que signifiquen restringir la concurrencia de oferentes;
- d) Estimar su costo de acuerdo con las cotizaciones de plaza y cumplir con las normas de ejecución presupuestaria;
- e) Suministrar todo otro antecedente que se estime de interés para la mejor apreciación de lo solicitado.-

A la vez las Unidades Operativas de Adquisiciones deben:

- a) Agrupar los pedidos por renglones afines o de un mismo rubro comercial;
- b) Preparar los Pliegos de Cláusulas Particulares para cada contratación determinando las características, especificaciones y calidades mínimas de los elementos que se liciten, evitando la transcripción detallada de textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos informativos;
- c) Tener en cuenta la prohibición de desdoblamiento;
- d) No incluir en un mismo renglón, elementos o equipos que no configuren una unidad funcional indivisible, por razones de funcionamiento, adaptación, ensamble, estilo y/o características similares que exija la inclusión.-

Cuando por la naturaleza excepcional de la contratación, a juicio de la autoridad superior de la Unidad Operativa de Adquisiciones, así se justifique, pueden incluirse como excepción en las Cláusulas Particulares, requisitos especiales que ineludiblemente deben acreditar los oferentes, a los fines de la consideración de sus ofertas.-

“2008 Año de la Democracia, el Estado de Derecho y Vigencia de los Derechos Humanos”

Estas excepciones pueden referirse a: capacidad técnica, garantías de funcionamiento y service de elementos que así lo requieran o exigencias similares, pero no pueden usarse para selección artificiosa de oferentes.

Art. 79.- Por cualquier medio de comunicación se podrá adelantar a los interesados el estado de las actuaciones y/o las decisiones adoptadas en el expediente.

No podrán utilizarse estos mecanismos para poner en ventaja a un interesado u oferente sobre los restantes.

Art. 80.- Los plazos se cuentan:

- a) Cuando se fijen en semanas, por períodos de SIETE (7) días corridos.
- b) Cuando se fijen en meses o años, de acuerdo a lo que dispone al respecto el Código Civil.-

Art. 81.- Sin reglamentar.

Art. 82.- Sin reglamentar.

Art. 83.- El Órgano Rector debe elaborar e implementar los procedimientos necesarios a efectos de que los sistemas informáticos se adecuen a los requerimientos de la presente reglamentación y a la vez, de solicitar el desarrollo o modificaciones de los sistemas electrónicos que considere necesarios, a fin de abarcar a través de su aplicación a todas las instancias y actos administrativos del proceso.-

Art. 84.- El Órgano Rector podrá suministrar precios de referencia con relación a determinados bienes y servicios en función de sus características y conforme a las pautas que a tal fin establezca.

No resulta necesaria la aplicación del presente artículo para las contrataciones en las que se fijen precios máximos y las previstas en el art. 28 inciso 3 de la Ley.

CAPITULO II **ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS**

Art. 85.- Sin reglamentar.

Art. 86.- Complementariamente a los requisitos que se soliciten en las Cláusulas Generales, en las Cláusulas Particulares deben indicarse los requisitos esenciales de la contratación y, en especial:

1. Apertura

- a) Lugar, día y hora donde se presentarán y abrirán las ofertas.
- b) Plazo de mantenimiento de las ofertas: Cuando sea distinto al establecido en el presente Reglamento, circunstancia ésta que debe estar justificada y debidamente fundamentada en las actuaciones respectivas.
- c) Lugar en que serán exhibidos los anuncios de la preadjudicación y términos para formular las impugnaciones a la misma.-

2. Lugar y forma de entrega y recepción

Lugar y forma de entrega y de recepción de lo adjudicado, estableciéndose preferentemente que la entrega se efectúe en el lugar de destino, corriendo el flete y descarga por cuenta del adjudicatario.-

En aquellos casos en que las circunstancias lo hagan necesario o conveniente puede preverse:

- a) Que la estiba en los depósitos que indique la Unidad Operativa de Adquisiciones de los elementos adjudicados sea por cuenta del oferente.
- b) Si los envases serán devueltos y en qué plazos.
- c) En caso de que los elementos requieran instalación, si ésta debe ser realizada por el oferente.-

En caso de que en las Cláusulas Particulares no se fije el lugar de entrega, se entiende que es en el lugar de apertura de la contratación;

3. Plazo de entrega

De no fijarse plazos de entrega, se entiende que el cumplimiento debe operar en un plazo de QUINCE (15) días.

Los plazos se computan a partir del día siguiente de la recepción de la Orden de Compra o Venta, o suscripción del instrumento respectivo, según corresponda.

4. Conformidad previa para la entrega

Si para la entrega de los bienes resulta necesario la previa conformidad de la Unidad Operativa de Adquisiciones.

5. Entregas parciales

“2008 Año de la Democracia, el Estado de Derecho y Vigencia de los Derechos Humanos”

Pueden establecerse en las cláusulas, plazos y cantidades para efectuar entregas parciales, las cuales se cumplimentan a pedido de la Unidad Operativa de Adquisiciones.

6. Plazo de recepción definitiva

Plazo para la recepción definitiva, si éste fuera distinto al establecido en el presente Reglamento.

La modificación del plazo de recepción definitiva debe estar debidamente justificada y responder a exigencias que hacen a la naturaleza de los elementos a recibir, análisis especiales, grandes cantidades, u otras circunstancias similares.

7. Aprobación previa de muestras

Si debiera someterse para su aprobación y previamente a la entrega, una muestra de lo adjudicado, la Unidad Operativa de Adquisiciones fija los plazos de presentación y de aprobación de la misma.-

8. Gratuidad de los pliegos

Los Pliegos de Bases y Condiciones se suministrarán en forma gratuita, salvo en aquellos casos en que fundadamente y por sus características el organismo contratante determine que sean obtenidos previo pago de una suma que será establecida en la convocatoria, y no podrá superar el uno (1) por ciento del monto estimado de la compra. La suma abonada en tal concepto no será devuelta a los adquirentes en ningún caso.

9. Valor de la garantía de Impugnación de los pliegos

10. Especificaciones

10.1 Características y tolerancias

Las especificaciones correspondientes a los elementos licitados deben consignar en forma precisa e inconfundible:

- a) Las características y calidades mínimas esenciales de la prestación, cualquiera fuera su naturaleza.-
- b) Las tolerancias deben ser siempre especificadas en los Pliegos de Condiciones Particulares. La no aceptación de tolerancias debe constar en las Cláusulas Particulares.-

c) La cantidad de renglones a licitar será establecida en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, teniendo en consideración la naturaleza y características de los bienes o servicios

10.2 Muestras

Sin perjuicio de lo previsto precedentemente, cuando resulte dificultosa la determinación de ciertas características del elemento requerido, éstas podrán remitirse a las de una muestra patrón, en poder de la Unidad Operativa de Adquisiciones.-

Cuando no sea posible exhibir una muestra patrón, podrá requerirse en las Cláusulas Particulares la presentación de muestras por parte del oferente.-
El oferente puede, para mejor ilustrar su propuesta, presentar muestras pero no puede reemplazar con ellas las especificaciones.-

10.3 Exigencia de marca

Las especificaciones, en principio, no deben requerir marca determinada.-
Cuando se aleguen razones científicas o técnicas o existan en el mercado bienes cuya notoria y probada calidad aconseje su adquisición y estas circunstancias se encuentren debidamente fundadas, puede solicitarse marca o marcas determinadas.-

Aún cuando se requiera marca determinada, pueden ofertarse productos de otras marcas. En estos casos, los oferentes deben aportar a la Unidad Operativa de Adquisiciones los elementos de juicio necesarios que permitan a éste comprobar que los bienes ofertados reúnen las características requeridas.-

Para ello, la Unidad Operativa de Adquisiciones puede exigir a los oferentes la acreditación de la calidad suministrada mediante certificados expedidos por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) u otras entidades competentes de carácter público o privado.-

Para la reparación de aparatos, máquinas o motores pueden solicitarse repuestos denominados originales.-

11. Consultas

Las consultas relacionadas con los distintos procesos licitatorios se realizan ante la respectiva Unidad Operativa de Adquisiciones hasta SETENTA Y DOS (72) horas previas a la fecha establecida para la apertura de las ofertas. Asimismo y en base a la naturaleza de la contratación podrán fijarse plazos distintos al establecido.

“2008 Año de la Democracia, el Estado de Derecho y Vigencia de los Derechos Humanos”

Art. 87.- Sin reglamentar.

Art. 88.- Sin reglamentar.

Art. 89.- Cuando la complejidad de la contratación lo amerite, la Unidad Operativa de Adquisiciones podrá solicitar asesoramiento al Órgano Rector, quien en caso de corresponder, lo brindará a través de una Comisión.

La Comisión se constituye ad-hoc y ad-honorem y sus integrantes serán designados por el Órgano Rector, teniendo en consideración la naturaleza de la contratación de que se trate.

Dicha Comisión tiene su asiento en las oficinas del Órgano Rector, cuyo Director General ocupa el cargo de Presidente de la misma y es quien la convoca.-

Art. 90.- El oferente debe formular oferta por la totalidad de las cantidades solicitadas para cada renglón, salvo que los pliegos particulares admitan la cotización parcial de los renglones. Asimismo, sólo en el caso de que la oferta contemple la totalidad de los renglones y cantidades solicitadas, el oferente podrá ofrecer descuento sobre la base de su adjudicación íntegra.

Con el objeto de dar cumplimiento al fomento de la participación de las cooperativas cuya facturación las haga asimilables a micro y pequeñas empresas, las micro y pequeñas empresas y los talleres protegidos creados por la Ley N° 778 en los procedimientos establecidos en la Ley, los pliegos en sus Cláusulas Particulares podrán prever la distribución de la cantidad total a licitar en dos o más renglones, considerando los principios de eficiencia, eficacia y economía que debe regir toda contratación.

Art. 91.- Sin reglamentar.

CAPÍTULO III **PREPARACIÓN DEL LLAMADO-INVITACIONES**

Art. 92.- Sin reglamentar.

Art. 93.- Sin perjuicio de las publicaciones establecidas para las Licitaciones Públicas y Privadas, deben invitarse:

Para las licitaciones privadas y las contrataciones directas, incisos 1), 2) y 6) del artículo 28 de la Ley, como mínimo a TRES (3) proveedores del rubro,

inscritos en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores (RIUPP) si los hubiere. Caso contrario, podrán cursarse invitaciones a potenciales oferentes del rubro a licitar que deberán estar inscritos al momento de la preadjudicación, como condición previa e ineludible para resultar adjudicatarios

Los organismos licitantes comunican la convocatoria de los llamados a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (UAPE), Cámara Argentina de Comercio, Guía de Licitaciones y Cámaras del rubro a licitar, debiendo dejar constancia en el expediente licitatorio de la comunicación efectuada.-

En toda licitación, concurso o contratación cuyo monto supere el millón (1.000.000) de Unidades de Compras, deberá notificarse a la Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires el Acto de Apertura, con una antelación no menor a TRES (3) días, a fin que dicho organismo evalúe la posibilidad de presenciarlo con el objeto de realizar el control concomitante del proceso.

Art. 94.- Sin reglamentar.

Art. 95.- A los fines de lo dispuesto en este artículo se entiende que el oferente deberá haber iniciado el trámite de inscripción en el RIUPP al momento de la apertura de la oferta. Asimismo, es condición para la preadjudicación que el oferente se encuentre inscripto en el RIUPP. En el caso previsto en el art. 38 de la Ley, la inscripción debe estar cumplida en forma previa a la adjudicación. Cuando se tratare de licitaciones o concursos de etapa múltiple, el oferente debe estar inscripto en forma previa a la preselección.

Art. 96.- Las personas que deseen presentarse en procedimientos de selección en el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán presentar conjuntamente con la oferta una declaración jurada en la que conste expresamente que no se encuentran incurso en ninguna de las inhabilitaciones previstas por la Ley. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, la Comisión de Evaluación de Ofertas podrá verificar la veracidad de los datos volcados en la declaración jurada en cualquier etapa del procedimiento.

La falsedad de los datos implicará la pérdida de las garantías y la suspensión del oferente por el plazo máximo previsto en la ley. Si la falsedad fuera detectada durante el plazo de cumplimiento del contrato hará pasible al adjudicatario de la aplicación de la sanción prevista en el art. 131, 2º párrafo de la Ley

El Órgano Rector determinará el tratamiento que se dará para el caso en que se constate la violación al inciso h) de la Ley.

“2008 Año de la Democracia, el Estado de Derecho y Vigencia de los Derechos Humanos”

CAPÍTULO IV
PUBLICACIÓN DEL LLAMADO

Art. 97.- El llamado y los Pliegos de Bases y Condiciones de las licitaciones públicas, privadas y contrataciones directas son publicados en Internet con la misma anticipación que los llamados hasta la fecha de apertura; posteriormente pasan a la etapa histórica de la página.-

Art. 98.- En el siguiente cuadro quedan establecidos los días de publicación de llamado en los medios correspondientes, teniendo en cuenta la excepción prevista para las licitaciones privadas en el artículo 31 de la Ley, conforme los montos que son expresados en Unidades de Compra:

| <u>TIPO DE CONTRATACIÓN</u> | <u>UNIDADES DE COMPRA</u> | <u>DÍAS MINIMOS</u> |
|---|--------------------------------------|--|
| Licitación Pública y Licitación Privada | Menos de 500.000 | UN (1) día con TRES (3) de anticipación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires |
| | Más de 500.000 y menos de 10.000.000 | DOS (2) días con CUATRO (4) de anticipación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires |
| | Más de 10.000.000 | TRES (3) días con NUEVE (9) de anticipación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires |
| Contratación Directa | ----- | UN (1) día en la Cartelera Oficial de la Unidad Operativa de Adquisiciones |

Los días de publicación se encuentran comprendidos en los plazos de anticipación a los fines de su cómputo, no considerándose en dicho plazo, el día de apertura de la contratación.-

Cuando se trate de licitaciones o concursos regionales o internacionales, se dispone la publicación en los países correspondientes, en DOS (2) periódicos de publicación internacional o publicaciones especializadas.-

CAPÍTULO V GARANTÍAS

Art. 99.-

Inciso a): Sin reglamentar.

Inciso b): Sin reglamentar.

Inciso c): Sin reglamentar.

Inciso d): Para el caso en los que no se establezca por parte de la Unidad Operativa de Adquisiciones el porcentaje a depositar con respecto a la garantía de impugnación el mismo es del CUATRO POR CIENTO (4 %) sobre el monto total preadjudicado por el que se presenta impugnación.-

En el supuesto de que no existiese un preadjudicatario, para determinar el monto de la impugnación al acta, se efectuará el depósito del CUATRO por ciento (4 %) sobre el precio total de la oferta del impugnante.

En los procedimientos de doble sobre, dicho porcentaje se calcula de la siguiente manera:

- La impugnación en la etapa de preselección, sobre el presupuesto oficial o monto estimado de la contratación.-
- La impugnación en la etapa de preadjudicación, sobre el importe total preadjudicado por el que se presenta impugnación.-

Igual metodología se utiliza para la impugnación del pliego, la cual puede ser recibida hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la fecha de apertura de las ofertas y se tramita por cuerda separada.-

De no existir presupuesto oficial, el monto de la garantía en concepto de impugnación de pliego, será establecido en las Condiciones Particulares de los Pliegos y no puede superar el 3% del monto estimado de la contratación.

Art. 100.- Para el caso de los contratos de tracto sucesivo, el co-contratante puede solicitar la sustitución de la garantía de adjudicación presentada, por otra proporcional a la parte no cumplida, para lo cual debe presentar documentación que avale tal requerimiento.-

Las nuevas garantías deben ajustarse a las establecidas en la Ley.-

Error en el monto de la garantía

“2008 Año de la Democracia, el Estado de Derecho y Vigencia de los Derechos Humanos”

No pueden ser rechazadas las ofertas cuando, por error, la garantía presentada fuera de un importe inferior a la que corresponda, siempre que el mismo no supere un VEINTE POR CIENTO (20%) del importe correcto.-

Cuando al hacer el estudio de las ofertas se observara el error señalado en el párrafo anterior, debe intimarse al oferente a cubrir la diferencia en un plazo de TRES (3) días, bajo apercibimiento de aplicar las penalidades establecidas para el desistimiento de la oferta.

Art. 101.- La excepción establecida también es de aplicación para los demás tipos de contrataciones, cuando su importe no supere las TREINTA MIL (30.000) Unidades de Compra.-

CAPÍTULO VI **PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS**

Art. 102.- Las ofertas se presentan en sobre común o con membrete del oferente, indistintamente, o en caja o paquete si son voluminosas, perfectamente cerrados, por duplicado o la cantidad de copias adicionales que establezcan las Cláusulas Particulares; y se admiten hasta el día y hora fijados para la apertura del acto y deben contener en su cubierta la indicación de la contratación a que corresponde, el día y hora de apertura.-

Las ofertas originales deben estar firmadas en todas sus fojas por el oferente o su representante legal.-

Las enmiendas y raspaduras en partes esenciales de la oferta, deben ser debidamente salvadas por el oferente. A cada oferta debe acompañarse la constancia de la constitución de la garantía y/o presentación de muestras, cuando correspondiere.-

1. La oferta debe especificar:

- I. El precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en las Cláusulas Particulares, el precio total del renglón, en números y el total general de la oferta, en base a la alternativa de mayor valor, expresado en letras y números, determinados en la moneda de curso legal o fijada en el pliego de bases.-
- II. La cotización por cantidades netas y libres de envase y gastos de embalaje, salvo que las Cláusulas Particulares previeran lo contrario.-

Si el producto tuviera envase especial y el mismo debiera devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los

mismos medios de envío a emplear para la devolución, son por cuenta del oferente que en estos casos debe especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y, además, estipular el plazo de devolución de los mismos, si no lo hubiere establecido las Cláusulas Particulares.-

De no producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos por una u otra parte, el adjudicatario puede facturarlos e iniciar el trámite de cobro de los mismos a los precios consignados en la oferta, quedando este trámite sin efecto, si la devolución se produce en el transcurso del mismo.-

- III. El origen del producto cotizado. Si no se indicara, se entiende, en principio, que es de producción nacional.-

2. Cotizaciones por producto a importar

Las cotizaciones por productos a importar deben hacerse bajo las siguientes condiciones:

- a) En moneda extranjera, cuando así se hubiera previsto en las Cláusulas Particulares, correspondientes al país de origen del artículo ofrecido u otra usual en el comercio de importación;
- b) Puede utilizarse cualquier condición de INCOTERMS de la Cámara de Comercio Internacional (Edición 2000) o la que en el futuro la reemplace, que establezca el Pliego de Condiciones Particulares. En caso que el pliego nada diga se entiende que han sido requeridas en condición F.O.B. puerto de origen;
- c) Los plazos de entrega, salvo convención en contrario, se entienden por cumplidos cuando la Unidad Operativa de Adquisiciones recibe la documentación de embarque, cuando se contrate en condición F.O.B.;
- d) Cuando la mercadería adquirida deba ser entregada y se trate de elementos a instalar y recibir en funcionamiento, el oferente debe consignar por separado los plazos para dar cumplimiento a esta última obligación. A tal efecto, los mismos comienzan a computarse a partir de la comunicación por el organismo comprador, del arribo de la mercadería a su destino definitivo. En tal caso, debe estipularse la aplicación de una multa por mora en el cumplimiento de esta obligación, equivalente al UNO POR CIENTO (1%) semanal o fracción mayor de TRES (3) días. Dicha mora se produce en forma automática y sin intimación previa alguna;
- e) Deben respetarse las normas del comercio internacional, en especial las habituales establecidas y aceptadas por nuestro país con el de origen de la mercadería ofrecida;

“2008 Año de la Democracia, el Estado de Derecho y Vigencia de los Derechos Humanos”

- f) Los seguros, en aquellos casos especiales que se establezca condición C.I.F. para las cotizaciones, deben siempre cotizarse separadamente del valor de la mercadería;
- g) La gestión a efectos de obtener la liberación de recargos, derechos aduaneros y otros gravámenes correspondientes al elemento adjudicado, está a cargo de la Unidad Operativa de Adquisiciones, y debe ser tramitada y obtenida siempre antes de la apertura de la carta de crédito, entendiéndose que si aquél no pudiera ser liberado por disposiciones legales en vigencia, el contrato puede ser rescindido sin responsabilidad alguna.-

No se puede estipular el pago en moneda distinta de la establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Las cotizaciones en moneda nacional no pueden referirse, en ningún caso, a la eventual fluctuación de su valor.-

3. Presentación de Muestras

Las muestras de ofertas pueden ser presentadas hasta el momento fijado para la iniciación del acto de apertura en el lugar que indiquen las Cláusulas Particulares.-

En caso de que las muestras no fueran agregadas a la propuesta, debe indicarse en parte visible, la contratación a la cual corresponden y el día y hora establecidos para la apertura de las ofertas a las que se encuentran destinadas. Debe otorgarse recibo de las muestras entregadas personalmente.-

Las muestras que se acompañen a las ofertas deben quedar a disposición de los proponentes para su retiro hasta UN (1) mes después de la comunicación efectuada por la Unidad Operativa de Adquisiciones, de que las mismas se encuentran a disposición del oferente, pasando a ser propiedad de la Administración, sin cargo, las que no fueran retiradas en este plazo.-

La dependencia tenedora de las muestras queda facultada para resolver sobre su uso, venta o destrucción, si en este último caso, no tuviera aplicación alguna.-

Cuando las muestras sean "sin cargo" el oferente debe hacerlo constar en la documentación respectiva. Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados quedan en poder de la dependencia para comprobación de los que fueran provistos por los adjudicatarios.-

Una vez cumplido el contrato, quedan a disposición del adjudicatario por el plazo de UN (1) mes a contar de la última conformidad de recepción. De no procederse a su retiro dentro de dicho plazo, debe observarse el procedimiento señalado en el párrafo anterior.-

4. Apertura de ofertas

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procede a abrir las propuestas en presencia de los funcionarios designados por la Unidad Operativa de Adquisiciones, de todos aquellos que desearan presenciarlo y, a su opción, del representante del Órgano Rector.-

Las ofertas presentadas deben ser exhibidas a los asistentes al acto que lo soliciten.-

A partir de la hora fijada para la apertura del acto, no puede, bajo ningún concepto aceptarse otras ofertas, aún cuando el acto de apertura no se hubiere iniciado.-

Del resultado obtenido se procede a labrar un Acta, la cual debe contener:

- a) Fecha, hora, N° de Acta y N° de Procedimiento.
- b) Número de orden asignado a cada oferta;
- c) Monto de la oferta;
- d) Nombre del oferente y número de C.U.I.T.;
- e) Monto y forma de la garantía cuando correspondiera su presentación;
- f) Observaciones y/o impugnaciones que se hicieran en el acto de apertura.

Ninguna oferta puede ser desestimada en el acto de la apertura.-

Las observaciones y/o impugnaciones se analizan por la Comisión de Evaluación de Ofertas.-

Los originales de las propuestas deben foliarse y ser rubricados por el funcionario que presida el acto y por el representante del Órgano Rector, de encontrarse presente en el acto de apertura e incorporados al expediente licitatorio.-

El Acta debe ser firmada por los funcionarios intervinientes y por los asistentes que deseen hacerlo e incorporada al expediente licitatorio.-

Los duplicados de las ofertas quedan a disposición de los interesados que deseen tomar nota de las propuestas presentadas, quienes pueden tomar fotografías, fotocopias, apuntes, etcétera.-

“2008 Año de la Democracia, el Estado de Derecho y Vigencia de los Derechos Humanos”

5. Mantenimiento de Ofertas

Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de VEINTE (20) días, o el que se fije en las Cláusulas Particulares, a contar de la fecha del acto de apertura. Si el oferente no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la garantía de mantenimiento de oferta con una antelación mínima de DIEZ (10) días anteriores al vencimiento del plazo, aquella se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial, salvo que el Pliego en sus Condiciones Particulares disponga otro distinto.

Art. 103.- Sin reglamentar.

Art. 104.- Sin reglamentar.

CAPÍTULO VII **EVALUACIÓN DE OFERTAS**

Art. 105.- En cada Unidad Operativa de Adquisiciones funciona una Comisión de Evaluación de Ofertas integrada por tres (3) miembros como mínimo.

Cuando se tratare de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados, dicha Comisión debe estar integrada además, por un técnico. En su defecto, la Comisión solicita a otros organismos estatales o privados competentes, todos los informes que estime necesarios.

Art. 106.- El dictamen de evaluación de las ofertas, que consta en un Acta, en principio debe emitirse dentro de los cinco (5) días contados desde la fecha de apertura de propuestas.

Dicho plazo puede variar si la contratación se basara en procesos de etapas múltiples o cuando la contratación se encuadre dentro de las previstas en el artículo 89 de la Ley.

Si no se cumpliera con el plazo establecido se debe justificar en forma fundada los motivos de tal circunstancia, a efectos de la toma de conocimiento por parte de la autoridad competente para aprobar la preselección o adjudicación.

La Comisión de Evaluación de Ofertas podrá intimar, bajo apercibimiento de la desestimación de la oferta, al oferente a subsanar deficiencias insustanciales de su oferta dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la fecha de recibida la intimación.

Inciso a): Examen de los aspectos formales:

Evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley, por este Reglamento y por los respectivos Pliegos.-

Inciso b): Oferentes habilitados:

La Comisión debe verificar si los proveedores se encuentran habilitados para contratar con los Organismos citados en el artículo 2° de la Ley.-

Cuando alguno de los oferentes no se encuentre habilitado para contratar, deben hacerse explícitos los motivos de su exclusión.

Inciso c): Evaluación de las ofertas:

En el Acta que se emita como consecuencia de su dictamen, si existieran ofertas inadmisibles (y en consecuencia motiven su descarte), la Comisión debe explicitar los motivos de tal circunstancia, fundándolos en las disposiciones pertinentes; igual procedimiento debe seguirse si hubiera ofertas manifiestamente inconvenientes y que originen su descarte.-

Asimismo se dejará constancia de la evaluación de las observaciones efectuadas.-

Inciso d) Recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento:

En el Acta pertinente, deben indicarse los fundamentos reglamentarios de la recomendación aconsejada en el respectivo dictamen.-

Estudio de las ofertas

Cuadro Comparativo

A fin de proceder al examen de las propuestas presentadas, la Comisión confecciona un Cuadro Comparativo de Precios, en el cual se asientan, además de los valores ofertados, las observaciones que luego se vuelcan en el dictamen de evaluación.-

Comparación de precios en ofertas cotizadas en moneda extranjera

Para la comparación de precios en la cotización en moneda extranjera, cuando así lo permitiera el respectivo Pliego, se calculan los precios cotizados al tipo de cambio vendedor, vigente en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires al cierre del día anterior al de apertura de las ofertas.-

Cuando de acuerdo al párrafo anterior, se hubiere cotizado en condición F.O.B., C.I.F., u otra forma permitida por autoridad competente, a la cantidad obtenida se adiciona en la medida que corresponda, el importe de los fletes, seguros, impuestos, gastos portuarios, derechos consulares y otros gastos obligados, como si se tratara de efectos que hubieran de entregarse en el lugar

“2008 Año de la Democracia, el Estado de Derecho y Vigencia de los Derechos Humanos”

de recepción, con exclusión de los gravámenes de que estuvieran liberados los elementos ofrecidos en razón de su procedencia o de acuerdo a las normas vigentes fijadas por autoridad competente.-

Empate de ofertas:

En caso de igualdad de precios, la preadjudicación recae en la propuesta que ofrezca mayor cantidad de elementos de origen nacional y, de subsistir el empate, en la propuesta que ofrezca elementos de mejor calidad, si ello surgiera de las características especificadas en la oferta y/o de las muestras presentadas. De mantenerse la igualdad debe solicitarse, a través de los mecanismos previstos en el artículo de la Ley, a los respectivos proponentes que, por escrito y dentro del término de TRES (3) días, formulen una mejora de precios.-

Las nuevas propuestas que en consecuencia se presenten, son abiertas en el lugar, día y hora establecidos en el requerimiento, labrándose el Acta pertinente.-

Ante el silencio del oferente invitado a desempatar, se interpretará que no modifica su oferta, procediéndose en consecuencia.-

De subsistir el empate, por no lograrse la modificación de los precios o por resultar éstos nuevamente empatados, se da preferencia en la preadjudicación al oferente que hubiere cotizado la mayor cantidad de renglones sobre el total solicitado.

De mantenerse el empate, se procede al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello debe fijarse día, hora y lugar del sorteo público y notificarse por los medios establecidos en el artículo 79 de la Ley a los oferentes llamados a desempatar.-

No se solicita mejora de precios y se sigue el procedimiento indicado en los párrafos cuarto y quinto, cuando el renglón empatado no exceda de VEINTE MIL (20.000) Unidades de Compra.-

Los sorteos se efectúan por la Comisión de Evaluación de Ofertas en presencia de los interesados que hayan concurrido, labrándose el Acta pertinente.-

Preadjudicaciones Parciales

La Comisión de Evaluación de Ofertas podrá:

- a) preadjudicar todos o parte de los renglones licitados.
- b) preadjudicar parte de un renglón.

Defectos de Forma

No se desestiman las ofertas que contengan defectos de forma, como ser falta de precio unitario o de totalización de las propuestas u otras imperfecciones que no impidan su exacta comparación con las demás presentadas.-

Errores de Cotización

Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se toma este último como precio cotizado.-

En caso de error evidente, debidamente comprobado a exclusivo juicio de la Unidad Operativa de Adquisiciones, se desestima:

- a) La oferta: sin penalidades si el error es denunciado o advertido antes de la adjudicación.
- b) La adjudicación: con la pérdida del DOS POR CIENTO (2%) del valor adjudicado, si el error es denunciado o advertido después de la adjudicación.-

En este caso, la denuncia del error debe ser efectuada por el adjudicatario dentro de los CINCO (5) días de recibir la adjudicación. Vencido este plazo, pierde todo derecho.-

Art. 107.- En las Cláusulas Particulares de los Pliegos de Bases y Condiciones debe establecerse claramente la exigencia de antecedentes provenientes de organismos públicos tanto nacionales como pertenecientes a la Provincia de Buenos Aires, relacionados con las personas físicas o jurídicas que presenten ofertas.-

Debe procederse al descarte de ofertas si de dichos antecedentes surgieran incumplimientos reiterados por parte de los oferentes.-

La inclusión de dicha cláusula es de aplicación para los llamados licitatorios cuyo monto supere la cantidad de DIEZ MILLONES (10.000.000) de Unidades de Compra.-

CAPÍTULO VIII **ADJUDICACIÓN**

“2008 Año de la Democracia, el Estado de Derecho y Vigencia de los Derechos Humanos”

Art. 108.- El RIUPP debe establecer en el estado registral del proveedor, si los oferentes se encuentran en la categoría de micro y pequeñas empresas o Talleres Protegidos y, en lo referente a las Cooperativas, si su facturación las hace asimilables a la categoría de micro y pequeñas empresas.-

La limitación establecida por la ley con relación a la utilización del margen del 5% una vez por ejercicio presupuestario, de haber resultado adjudicatario, alcanza a las micro y pequeñas empresas, cooperativas y talleres protegidos.

1. Anuncio del dictamen de evaluación de ofertas (preadjudicaciones)

La preadjudicación se anuncia en uno o más lugares visibles de la Unidad Operativa de Adquisiciones a los cuales tiene acceso el público (Cartelera Oficial) por un día.

Cuando la autoridad competente para aprobar modifique la preadjudicación aconsejada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, debe procederse conforme a lo previsto en los artículos 109 y 110 de la Ley.-

Paralelamente a su exhibición en Cartelera Oficial deben publicarse las mismas, en la página de Internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también las Licitaciones Publicas y Privadas deben publicarse en el Boletín Oficial del mismo, por el término de UN (1) día.

Cuando se trate de procesos de etapas múltiples, la preselección o precalificación debe exhibirse en uno o más lugares visibles de la Unidad Operativa de Adquisiciones a los cuales tiene acceso el público, por el mismo período que se establece para las preadjudicaciones, de acuerdo al tipo de proceso licitatorio y debe publicarse en la página de Internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

El resultado de las precalificaciones y/o preselecciones al igual que las preadjudicaciones deben comunicarse a todos los participantes del proceso licitatorio, teniendo en consideración las previsiones del Art. 79 de la Ley.

Todas las comunicaciones que se mencionan en el presente artículo son efectuadas a los oferentes, antes del día de publicación de los anuncios.-

2. Impugnaciones al dictamen de evaluación de ofertas (preadjudicación)

Los interesados pueden formular impugnaciones a la preadjudicación o a la preselección, según sea el caso, dentro del plazo de TRES (3) días, a contar desde el día de publicación de los anuncios.

3. Prerrogativa

Cuando se estime que el precio de la mejor oferta presentada resulta excesivo podrá solicitarse al oferente mejor calificado una mejora en el precio de la

oferta, a los fines de conseguir la más conveniente a los intereses del Gobierno, por aplicación de los principios de eficiencia y eficacia y economía previstos en la Ley.

Art. 109.- La adjudicación, que debe ser resuelta dentro del plazo que se fije para el mantenimiento de las ofertas, se notifica fehacientemente al adjudicatario y al resto de los oferentes dentro de los SIETE (7) días de emitido el acto administrativo. Previo a la resolución de las impugnaciones, debe contarse con el dictamen jurídico de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires y deberá darse intervención a ésta en forma previa a la resolución de la adjudicación, conforme a lo establecido en el artículo 141 de la Ley.-

Art. 110.- La Unidad Operativa de Adquisiciones publica la adjudicación en los medios establecidos en la Ley por el término de UN (1) día.-

Art. 111.- Sin reglamentar.

CAPÍTULO IX **PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**

Art. 112.- El contrato se perfecciona con la notificación fehaciente de la Orden de Compra o Venta al adjudicatario, efectuada dentro del plazo de SIETE (7) días contados a partir del dictado del acto administrativo de adjudicación o mediante la suscripción del instrumento respectivo, según corresponda.-

Sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario actuante, en el supuesto de que la notificación hubiere sido efectuada fuera del plazo señalado en el párrafo precedente, pero dentro del plazo de mantenimiento de oferta, el contrato igualmente quedará perfeccionado.

El adjudicatario podrá rechazar la Orden de Compra o Venta dentro los TRES (3) días posteriores a su notificación en el supuesto de que, a ese momento, haya vencido el plazo de mantenimiento de la oferta. Si no lo hiciere el contrato igualmente quedará perfeccionado.

La Orden de Compra o Venta se ajusta en su forma y contenido al modelo uniforme que determine el Órgano Rector y contiene las estipulaciones básicas de la contratación.-

La misma es autorizada por el funcionario competente para aprobar y adjudicar los procedimientos de selección o por aquél en quien se delegue expresamente tal facultad.

“2008 Año de la Democracia, el Estado de Derecho y Vigencia de los Derechos Humanos”

En caso de discordancia con los demás documentos contractuales prevalecen éstos por sobre las estipulaciones contenidas en la Orden de Compra o Venta. Los errores u omisiones deslizados en la Orden de Compra o Venta deben ser salvados en el momento que se los advierta.-

Son por cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

- a) Sellado de Ley, cuando corresponda;
- b) Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país;
- c) Gastos de protocolización del contrato cuando se previera esa formalidad en las Cláusulas Particulares;
- d) Reparación o reposición según proceda, de los elementos destruidos, total o parcialmente, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, cuando por ese medio se comprueben defectos o vicios en los materiales o en su estructura. En caso contrario los gastos pertinentes son a cargo de la Unidad Operativa de Adquisiciones.-

Art. 113.- El adjudicatario integra la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término de CINCO (5) días de recibida la Orden de Compra o Venta o suscripto el instrumento respectivo o en el plazo que se establezca en el Pliego de Condiciones Particulares. Vencido el mismo, se lo intima a su cumplimiento por igual plazo.-

En caso de que el adjudicatario no integre la garantía, la Administración procederá a la rescisión del respectivo contrato con la imposición de la penalidad prevista en el artículo 125 de la Ley, sin perjuicio de la aplicación de la penalidad mencionada en el párrafo anterior.-

Devolución de Garantías:

Serán devueltas de oficio:

- a) Las garantías de oferta a los oferentes que no resulten adjudicatarios, una vez adjudicada la contratación
- b) Las garantías de adjudicación una vez cumplido el contrato a entera satisfacción del Organismo contratante, salvo que este afectado por una garantía técnica

A solicitud de los interesados, deberá procederse a la devolución parcial de las garantías de adjudicación en proporción a lo ya cumplido, para lo cual se aceptará la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes.

En el caso de que los oferentes o adjudicatarios luego de notificados por cualquiera de los medios previstos en la Ley no retirasen las garantías, podrán reclamar su devolución dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a contar de la fecha de notificación.

La falta de presentación del oferente o adjudicatario dentro del plazo establecido precedentemente, implica la renuncia tacita de su derecho a la devolución de la garantía a favor del Organismo contratante.

CAPITULO X **EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

Art. 114.-

Entrega

Cuando la contratación no se hubiera realizado sobre la base de muestras o no estuviera establecida, por excepción, la calidad de los elementos, queda entendido que éstos deben ser nuevos, sin uso, de los calificados en el comercio como de primera calidad y terminados de acuerdo a las reglas del arte.-

Plazo de entrega

Cuando en una oferta no se fije expresamente el plazo de entrega, se entiende que se ajusta al plazo exigido en las Cláusulas Particulares y, si éstas no lo fijaran, será de QUINCE (15) días a partir de la notificación de la Orden de Compra o suscripción del instrumento respectivo, según corresponda.-

Entrega inmediata

Cuando se establezca como plazo de entrega la condición de inmediato, se entiende que la prestación debe satisfacerse por el adjudicatario dentro de los CINCO (5) días a partir de la fecha de notificación de la Orden de Compra o suscripción del instrumento respectivo, según corresponda.-

Contratos sujetos al cumplimiento de obligaciones por parte de la Administración:

En aquellos casos en que la prestación a cargo del adjudicatario no pudiera cumplirse sino después de satisfechas determinadas obligaciones por la dependencia contratante (entrega de ciertos elementos, devolución de pruebas conformadas, realización de trabajos o instalaciones, etc.), deben establecerse

“2008 Año de la Democracia, el Estado de Derecho y Vigencia de los Derechos Humanos”

en las Cláusulas Particulares los plazos correspondientes para la satisfacción de tales requisitos.-

El plazo fijado para el cumplimiento del contrato, salvo que las Cláusulas Particulares establezcan otras normas, se cuenta desde el día siguiente a aquel en que la dependencia contratante dé cumplimiento a las citadas obligaciones. Si la dependencia contratante no cumpliera en término, el adjudicatario puede optar, en cualquier momento y por escrito entre:

- a) Reclamar el mayor costo de mano de obra, exclusivamente, derivado de la demora imputable a la Administración, extremos ambos que deberá probar fehacientemente en su oportunidad, con arreglo a los convenios laborales homologados por autoridad competente;
- b) Solicitar la rescisión del contrato con justa causa teniendo derecho a que se le reconozcan los gastos directos e improductivos en que probare haber incurrido con posterioridad a la adjudicación con motivo del contrato, pero no se hace lugar a reclamación alguna de lucro cesante o por intereses requeridos para financiación.

El cumplimiento por parte de la Administración de sus obligaciones antes de que haya producido la opción, importa la caducidad de los derechos a que se refieren los párrafos anteriores. Consecuentemente, el adjudicatario debe cumplimentar el contrato de acuerdo con las estipulaciones del mismo, salvo la ampliación automática del plazo en la medida de la demora consentida.-

No es de aplicación el apartado a) cuando se incurra en demora en la apertura del crédito documentario para las contrataciones de elementos a importar, salvo por la parte correspondiente a instalación de equipos, si el monto está discriminado en el contrato. En consecuencia, en tales casos y salvo esta última excepción planteada, el adjudicatario sólo puede dar por rescindido el contrato según el apartado b), o consentir la demora.-

Períodos computables dentro del plazo

El trámite de actuaciones que se originen en presentaciones de los adjudicatarios con motivo del contrato no suspende el cómputo del plazo establecido para su cumplimiento, sino cuando la Unidad Operativa de Adquisiciones, a su exclusivo juicio, las considere justificadas, o cuando no se resuelvan por la misma dentro de los CINCO (5) días de presentadas. En este último caso tiene efecto suspensivo solo por los días en que el trámite excediera el término indicado.-

Art. 115.- Los funcionarios que tuvieran a su cargo la recepción definitiva, pueden requerir directamente a las firmas proveedoras la entrega de las

cantidades en menos que hubieren remitido, cuya recepción queda sujeta a las exigencias establecidas en este Reglamento.-

Art. 116.-

Plazo para la Conformidad Definitiva

La conformidad definitiva debe ser acordada dentro de los OCHO (8) días corridos de la entrega de los elementos o de prestados los servicios, o del plazo que se fije en las Cláusulas Particulares, cuando los análisis o pruebas especiales que correspondan efectuar, hayan de sobrepasar aquel término.-

En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el adjudicatario puede intimar el pronunciamiento sobre el rechazo o la conformidad definitiva, la cual se tiene por acordada si no se manifiesta en el término de CINCO (5) días corridos de recibida la intimación.-

Interrupción de los Plazos

Los plazos previstos en el acápite anterior son interrumpidos cuando faltare cumplir por parte del proveedor, algún recaudo legal o administrativo.-

A los efectos de otorgar la Conformidad Definitiva, las reparticiones receptoras deben emitir un Parte de Recepción Definitiva.-

Dicho Parte es el único documento interno para el trámite de pago e implica la aceptación de conformidad de los bienes recibidos o el servicio prestado.-

Las reparticiones receptoras emiten los Partes por triplicado, conforme al siguiente detalle:

- a) El original, para trámite de pago;
- b) El duplicado, para la Repartición emisora del parte de recepción definitiva;
- c) El triplicado para el proveedor.

Análisis

En los casos en que el Organismo encargado de la recepción definitiva, conforme lo establece la presente reglamentación, deba practicar análisis, ensayos, pericias u otras pruebas para verificar si los respectivos elementos, trabajos o servicios se ajustan a lo requerido, se procede conforme a las siguientes normas:

Análisis de productos perecederos:

“2008 Año de la Democracia, el Estado de Derecho y Vigencia de los Derechos Humanos”

Se efectúa con las muestras necesarias que se extraen en el momento de la entrega en presencia del adjudicatario, de su representante o del encargado de la entrega. En ese mismo acto se comunica la hora en que se practicará el análisis, a fin de que pueda concurrir el adjudicatario o su representante. La incomparecencia de los mismos no representa un obstáculo para la realización del análisis cuyo resultado se tiene por firme y definitivo.-

Cuando el resultado del análisis efectuado indique el incumplimiento de lo pactado y, por la naturaleza del producto, no sea posible proceder a la devolución de la cantidad entregada, ello no da lugar a que la Administración reconozca el pago de la misma, sin perjuicio de la aplicación de la multa que correspondiera.-

Análisis de productos no perecederos:

- a) Se procede a extraer las muestras que se estime necesario y el resultado del análisis se informa al adjudicatario en los términos del artículo 79 de la Ley.
- b) En caso de no estar conforme el adjudicatario con el resultado del análisis, debe manifestarlo por escrito, en forma fundada, dentro de los TRES (3) días de recibida la comunicación.-

En el plazo que se fije, el más breve posible, debe procederse a la extracción de otras muestras y a la realización de un nuevo análisis en presencia del adjudicatario o de un representante del mismo debidamente autorizado. La incomparecencia de los mismos no representa un obstáculo para la realización del nuevo análisis, cuyo resultado se tiene por firme y definitivo.-

Pericias, ensayos y otras pruebas:

Deben adoptarse, en cada caso, según las circunstancias particulares del mismo, las medidas adecuadas para que la diligencia pueda realizarse en forma tal que garantice el control de sus resultados por parte del interesado.

Organismo interviniente:

En el caso de que fuera indispensable recurrir a prueba pericial o informe de carácter técnico, se dará intervención, en lo posible, si el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no contare con el personal o elementos necesarios, a reparticiones u oficinas nacionales o, por su orden, provinciales o municipales.-

Costo de las pruebas:

Si los elementos sometidos a análisis, pericia, ensayo, etc., fueran aceptados, el costo de la diligencia corre por cuenta de la Administración; en caso contrario por cuenta del interesado, con excepción de los gastos motivados por la intervención de un perito o representante del interesado, que resultan siempre a costa de éste.-

El presente procedimiento es de aplicación salvo que en las Cláusulas Particulares se establezca otro tipo de mecanismo.-

Vicios Redhibitorios:

La conformidad definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios redhibitorios que se advirtieran durante el plazo de TRES (3) meses computados a partir de la conformidad definitiva, salvo que, por la índole de la prestación, en las Cláusulas Particulares se fijara un plazo mayor.- El adjudicatario queda obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que indique la Unidad Operativa de Adquisiciones.-

Períodos no computables dentro del plazo

En caso de rechazo de la provisión, los días que hubiera demandado el trámite no deben ser computados dentro del término convenido para el cumplimiento de la contratación.-

Retiro de elementos rechazados

El adjudicatario está obligado a retirar los elementos rechazados en el plazo de TREINTA (30) días a contar de la fecha de la comunicación del rechazo, efectuada en los términos del artículo 79 de la Ley. Si mediara objeción fundada por parte del interesado, el término se cuenta desde la fecha en que la respectiva resolución quedara firme.-

Vencido el lapso indicado, la dependencia contratante debe proceder a la enajenación de los elementos conforme a las normas que rigen las ventas por cuenta de la Administración, sin derecho a reclamo alguno por parte del adjudicatario, quedando a disposición de éste el importe obtenido, previa deducción del TREINTA POR CIENTO (30%) en concepto de almacenaje y gastos administrativos.-

Efectuados DOS (2) procedimientos de venta para la misma mercadería, sin obtenerse postores u ofertas admisibles, ésta pasa definitivamente a propiedad de la Administración en concepto de "abandono" sin derecho alguno para el proveedor.-

“2008 Año de la Democracia, el Estado de Derecho y Vigencia de los Derechos Humanos”

Los procedimientos de venta señalados en el párrafo anterior deben efectuarse:

- El primero, sobre la base de un OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor adjudicado de la mercadería rechazada.-
- El segundo, sin base y al mejor postor.-

Facturas y Pago

Lugar y Forma de presentación

Los proveedores deben presentar sus facturas en original, confeccionadas conforme los términos establecidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos, en el Centro Único de Recepción de Documentación de Pago, dependiente de la Dirección General de Contaduría, en el lugar y horario que fije esta última Unidad de Organización, o en el lugar que indiquen las Cláusulas Particulares, acompañados por el original del Parte de Recepción Definitiva y demás documentación exigida por la normativa aplicable.-

En cada factura debe constar:

- a) Número y fecha de la Orden de Compra, contrato o acto administrativo a que corresponda.
- b) Número de Parte de Recepción Definitiva.
- c) Descripción de los conceptos facturados.
- d) Importe total de la factura.
- e) Y todo otro requisito que establezca la Dirección General de Contaduría, en su carácter de Órgano Rector del Sistema de Contabilidad.

Facturación Parcial

Se aceptan facturas por entregas parciales, salvo cuando por causas especiales dada la índole de la prestación, las Cláusulas Particulares dispusieran lo contrario.-

Plazo para el Pago

Salvo que en las Cláusulas Particulares y como caso de excepción se establezcan formas especiales de pago, éste se efectuará dentro de los TREINTA (30) días de presentada la respectiva factura en el lugar establecido.-

El término fijado se interrumpe si existen observaciones sobre la documentación pertinente u otros trámites a cumplir, imputables al acreedor.-

Cuando en las Cláusulas Particulares se prevea el "pago contra entrega" se entiende que el pago debe efectuarse después de operada la conformidad definitiva de la recepción.-

Pago

El pago se efectuará en cuenta bancaria abierta en el Banco Ciudad a nombre del proveedor, conforme al procedimiento que se indique en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y a los requisitos que establezca la Dirección General de Tesorería como Órgano rector del Sistema de Tesorería.-

Mora en el Pago

En el caso de producirse mora en el pago, es de aplicación la tasa pasiva del Banco de la Ciudad de Buenos Aires para operaciones de plazo fijo a TREINTA (30) días.-

La nota de débito por intereses, puede ser presentada por el acreedor hasta TREINTA (30) días después de haber hecho efectivo el cobro de su crédito. Vencido dicho plazo pierde todo derecho a su reclamo.-

Descuentos Especiales por Pago

Sólo se admite esta modalidad, cuando el oferente ofrece descuentos por pago adelantado, el que es aceptado por la Administración siempre y cuando su oferta hubiere resultado la más conveniente en el plazo máximo de pago.-

Art. 117.- Los actos administrativos deberán ser suscriptos por el funcionario con competencia para aprobar la contratación o por aquel que resulte competente de acuerdo con el nuevo monto total del contrato, siempre que se trate de aumentos del total adjudicado o prórrogas de contratos.

El total del aumento o la disminución del monto adjudicado del contrato puede incidir sobre uno, varios o todos los renglones de la Orden de Compra o Venta o instrumento respectivo, según corresponda.-

Art. 118.- Sin reglamentar.

Art. 119.- La autoridad competente para la autorización de la transferencia es la misma que haya aprobado la adjudicación, previa intervención del Órgano Legal de consulta.-

“2008 Año de la Democracia, el Estado de Derecho y Vigencia de los Derechos Humanos”

La transferencia y cesión es publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y exhibida en los mismos medios y plazos que la adjudicación.-

CAPITULO XI **CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES**

Art. 120.- La prórroga otorgada al adjudicatario, no puede exceder en ningún caso el plazo fijado primitivamente para el cumplimiento del contrato.-

Art. 121.- Vencido el plazo de cumplimiento del contrato o de la prórroga que se hubiera acordado, sin que los elementos fueran entregados o prestados los servicios de conformidad, el contrato queda rescindido de pleno derecho por la parte no cumplida, sin necesidad de intimación o interpelación judicial o extrajudicial, debiendo luego la Unidad Operativa de Adquisiciones proceder al dictado de la declaración formal de la rescisión, salvo que el adjudicatario haya solicitado, antes del vencimiento agotada la posibilidad de prórroga, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley, la rehabilitación del contrato por la parte no cumplida.-

Un contrato rehabilitado debe cumplirse dentro de los mismos plazos y puede otorgarse la misma prórroga y en las mismas condiciones que para el contrato original.-

Si el adjudicatario que solicitó la rehabilitación, no hace el pago de la multa del DIEZ POR CIENTO (10%) dentro de los TRES (3) días de habersele comunicado la aceptación de la rehabilitación, se da por rescindido el contrato, sin más trámite, en las condiciones estipuladas en este mismo artículo.-

Art. 122 .- Sin reglamentar.

CAPÍTULO XII **DE LAS PENALIDADES**

Art. 123 .- Sin reglamentar.

Art. 124 .- Sin reglamentar.

Art. 125 .- Sin reglamentar.

Art. 126.- Las prórrogas concedidas según lo dispuesto en el Art. 120 de la Ley, determinan en todos los casos la aplicación de una multa por mora en el cumplimiento del contrato.-

Para el caso de la recepción de bienes y servicios, superado el plazo contractualmente pactado, sin haber hecho el proveedor uso de la prórroga o rehabilitación establecida en este Reglamento, ni haber dictado la Administración la formal rescisión, se considera que la misma ha sido acordada de hecho, debiéndose dejar asentados los motivos de tal circunstancia en el articulado del acto administrativo por el cual se impone la penalidad respectiva.-

Dicha multa por mora es del UNO POR CIENTO (1%) del valor de lo satisfecho fuera del término originario del contrato por cada SIETE (7) días de atraso o fracción mayor de TRES (3) días.-

Si el plazo de entrega es inferior a SIETE (7) días y no se estableciera una multa por mora distinta a la antes señalada, el período se limita al plazo de entrega establecido, motivo por el cual vencido el mismo, entra en vigencia el periodo de rehabilitación del contrato.-

La Unidad Operativa de Adquisiciones es la autoridad competente para resolver el otorgamiento de prórrogas, la declaración de rescisión del contrato, percepción de multas, aplicación de penalidades pecuniarias y en general cualquier otra situación que haga al cumplimiento del mismo, excepción hecha de las sanciones de carácter disciplinario, apercibimiento, suspensiones, inhabilitaciones etc., que sólo pueden ser aplicadas por el Órgano Rector.-

A los efectos del ejercicio de la potestad prevista en el segundo párrafo del artículo 126 de la Ley, los Pliegos en cuestión deben someterse a consideración del Órgano Rector.-

Art. 127.- Sin reglamentar.

Art. 128.- Si el adjudicatario rechazare la Orden de Compra dentro del plazo de TRES (03) días de perfeccionado el contrato, la Administración intima al cumplimiento contractual, bajo apercibimiento de proceder a la ejecución de la garantía de la oferta, sin perjuicio de las demás sanciones contractuales.-

Art. 129.- Sin reglamentar.

Art. 130.- Sin reglamentar.

Art. 131.- Sin reglamentar.

Art. 132.- Sin reglamentar.

“2008 Año de la Democracia, el Estado de Derecho y Vigencia de los Derechos Humanos”

Art. 133.- Además de las penalidades previstas para la rescisión parcial o total del contrato, en el caso de haberse acordado prórrogas, será de aplicación la multa fijada en la reglamentación al artículo Art. 121 de la Ley, calculada en relación con el valor no satisfecho.-

Art. 134.- Las penalidades establecidas en este Reglamento no son aplicables cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el oferente o adjudicatario y aceptado por la Unidad Operativa de Adquisiciones.-

La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes o adjudicatarios, debe ser puesta en conocimiento de la Unidad Operativa de Adquisiciones dentro de los CINCO (5) días de producida.-

Si el vencimiento fijado para la satisfacción de la obligación no excediera de CINCO (5) días, la comunicación referida se efectúa antes de los CINCO (5) días de ese vencimiento. Transcurridos dichos términos queda extinguido todo derecho.-

CAPÍTULO XIII **DE LAS SANCIONES**

Art. 135.- A los efectos de la aplicación de las Sanciones deberá darse cumplimiento al procedimiento previsto en el presente artículo.

La Unidad Operativa de Adquisiciones pertinente forma una única carpeta por cada contrato en el que se hubiera registrado algún incumplimiento denominada "Legajo Único", debiendo ser ajustada a los siguientes requisitos:

- a) Llevar la denominación “Legajo Único”;
- b) Denominación de la Unidad Operativa de Adquisiciones;
- c) Número del proveedor;
- d) Número de expediente licitatorio;
- e) Número de Orden de Compra o instrumento similar y año, si correspondiera;
- f) Denominación o Razón social y CUIT.

El "Legajo Único" debe contener:

- a) Pliego de Bases y Condiciones que rigió el acto licitatorio;
- b) Oferta;
- c) Orden de Compra, Venta o instrumento respectivo;

- d) Actas, comunicaciones, intimaciones, disposiciones y cualquier otro acto administrativo vinculado con la ejecución del contrato;
- e) Notas, escritos, descargos, etc., que hayan sido presentados por la adjudicataria.

La certificación de la documentación agregada en copia en el Legajo Único es efectuada por personal autorizado de la Unidad Operativa de Adquisiciones.-

En los contratos de tracto sucesivo o de entregas parciales, las dependencias usuarias y/o las áreas intermedias, según corresponda, al vencimiento de la Orden de Compra, de Venta o instrumento respectivo, o de sus prórrogas, quedan obligadas a cursar a la Unidad Operativa de Adquisiciones un informe sobre el desarrollo del contrato, en el que se consigna: las infracciones en que hubiere incurrido el adjudicatario, cantidad de actas labradas, cumplimiento de las mismas y cualquier otra referencia que se estime necesario aportar. Asimismo emite opinión sobre la forma en que fueron entregadas las mercaderías o prestados los servicios convenidos como así también el concepto que le mereciere la firma.

La Unidad Operativa de Adquisiciones remite el Legajo Único al Órgano Rector, dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada la firma del acto administrativo dictado con motivo del respectivo incumplimiento y vencido el plazo para la interposición de los recursos que correspondieran, o quedado firme la medida adoptada.

El Órgano Rector dará vista de las actuaciones a la parte interesada por el plazo de CINCO (5) días a los fines de que formule su descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho.

El Órgano Rector dentro de los CINCO (5) días posteriores al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior podrá disponer de oficio la producción de prueba cuando estime que los elementos reunidos en las actuaciones no son suficientes para decidir la cuestión sometida a su consideración.

Producida la prueba se dará vista por CINCO (5) días a la parte interesada. El órgano rector debe expedirse dentro del plazo de QUINCE (15) días contados a partir de la fecha de la conclusión del procedimiento, mediante el dictado de acto administrativo respectivo.

Las sanciones que se apliquen bajo el régimen anterior, son consideradas para las contrataciones que se efectúen al amparo de la Ley.-

En caso de coincidir temporalmente sanciones bajo el régimen anterior y la presente normativa, pueden ser aplicadas en forma simultánea.-

“2008 Año de la Democracia, el Estado de Derecho y Vigencia de los Derechos Humanos”

Una vez aplicada una sanción de suspensión o inhabilitación, ello no impide el cumplimiento de los contratos que el proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución.-

En este supuesto el proveedor sancionado no podrá presentarse a nuevos actos licitatorios mientras no haya expirado el plazo establecido en la sanción aplicada.-

Art. 136.- Los oferentes o cocontratantes pueden ser pasibles de apercibimiento en los siguientes casos:

- a) Por desistimiento de oferta.-
- b) Por incumplimientos o demora en sus obligaciones contractuales siempre y cuando para el caso no estuviera prevista una penalidad contractual.-
- c) Si tuvieran, a criterio de las distintas Dependencias Usuarias, DOS (2) conceptos malos al cabo de UN (1) año y siempre que los motivos del mismo no se encuentren previstos en otros causales de sanción.-

Art. 137.- A los efectos de la imposición de las sanciones, el Órgano Rector debe:

- a) Valorar la gravedad de la falta cometida. Para ello debe realizarse un análisis objetivo del hecho en cuestión, con la previa opinión de la dependencia destinataria y que sufre el perjuicio.-
- b) Considerar el tipo de contratación de que se trata y la importancia de la misma dentro del contexto de los procesos licitatorios que lleva adelante el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-
- c) Evaluar todo otro antecedente que resulte de utilidad y que se pudiera aportar sobre el proveedor.-

Art. 138.- Sin reglamentar.

Art. 139.- Sin reglamentar.

Art. 140.- Debe entenderse por Órgano Coordinador del Sistema, en virtud de las funciones establecidas en el inciso g) del artículo 18 de la Ley, al Órgano Rector.-

TITULO SEXTO
CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 141.- Sin reglamentar.

Art. 142.- Sin reglamentar.

Art. 143.- Sin reglamentar.

Art. 144.- Sin reglamentar.

Art. 145.- Sin reglamentar.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

Primera: El Órgano Rector, previa evaluación, podrá autorizar la continuidad de las Unidades Operativas de Adquisiciones que se hubieran establecido y notificado al Órgano Rector conforme al régimen anterior, dentro del plazo de SESENTA (60) días contados a partir de la publicación de la presente reglamentación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Las que no sean expresamente autorizadas, quedan automáticamente inhabilitadas para actuar como tales, sin perjuicio de concluir los procedimientos de compra que hubieran sido autorizados durante el plazo previsto en la presente cláusula.

Segunda: La presente reglamentación se aplicará a todos los expedientes de contratación que se encuentren en trámite al momento de su entrada en vigencia, sin perjuicio de las etapas precluidas y de los derechos adquiridos por terceros al amparo del régimen anterior.